

**ANEXO 1**  
Tabulador de sueldos y puestos para el ejercicio 2024

NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA		PERCEPCIÓN BRUTA		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES EN ESPECIE
			Minima	Máxima	Minima	Máxima		
		CONSEJERA PRESIDENTA	\$85,980.24	\$92,546.00	\$123,020.55	\$132,643.68	<p>a) Prima vacacional: monto anual que se otorga, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.</p> <p>b) Bono Vacacional: monto anual que se otorga para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. Las Consejerías que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.</p> <p>c) Aguinaldo: gratificación anual que se da al personal electo por un año de servicio, consistente en el equivalente a ochenta días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre. Las Consejerías que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.</p> <p>d) Fondo de ahorro: es una prestación que otorga mediante aportaciones iguales de las personas servidoras públicas del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe.</p> <p>e) Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe, importe que será liquidado a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo.</p> <p>f) Ajuste Calendario: pago anual consistente en cinco días de salario diario integrado y seis en los años bisiestos, para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.</p> <p>g) Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia del Consejo; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las personas trabajadoras del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.</p> <p>h) Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo que hayan cumplido con una antigüedad en el Organismo Electoral igual o mayor a doce meses, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a</p>	<p>a) Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas electas: en términos de lo establecido en los Lineamientos para regular el fondo para el fortalecimiento de la Cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado;</p> <p>b) Día del cumpleaños: consiste en dar el día, como día de descanso, con goce de salario y prestaciones siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá disfrutarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento; en caso de coincidir con proceso electoral o con un mecanismo de</p>
		CONSEJERÍAS ELECTORALES	\$80,936.98	\$85,980.20	\$115,604.18	\$123,020.54		

					<p>la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores. Las Personas Servidoras Públicas que no hayan cumplido doce meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del regalo navideño, según el tiempo de trabajo efectivo.</p> <p>i) Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable: Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.</p> <p>Este beneficio se otorga a las personas electas que integran las Consejerías del Consejo General del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>j) Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p> <p>k) Compensación por término del encargo y liquidación por defunción:</p> <p>k.1) Compensación por término del encargo. Es la prestación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al personal electo señalado en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario y el pago de veinte días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos.</p> <p>k.2) Liquidación por defunción. Se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por el personal electo, mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección, y consistirá en el equivalente a tres meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral y deberá ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.</p>	<p>participación ciudadana, podrá disfrutarse una vez que concluya éste.</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA		PERCEPCIÓN BRUTA		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES EN ESPECIE
			Minima	Máxima	Minima	Máxima		
	1	SECRETARIO/A EJECUTIVO	\$64,410.00	\$80,936.95	\$88,705.32	\$111,572.20	a) Prima vacacional: monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.	a) Monederos de despensa y Apoyo para Transporte: prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga a las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.
	1	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	\$64,410.00	\$80,936.95	\$88,705.32	\$111,572.20	b) Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.	
A	2	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	\$45,960.00	\$64,409.00	\$61,247.20	\$88,705.30	c) Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a ochenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.	b) Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo: en términos de lo establecido en los Lineamientos para Regular el Fondo para el fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado.
A	3	DIRECTOR/A	\$32,798.00	\$45,958.80	\$42,396.61	\$61,247.00	d) Fondo de ahorro: es una prestación que se aplica para las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador (a) y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la persona servidora pública.	
A	4	COORDINADOR/A	\$28,136.00	\$32,797.00	\$35,882.70	\$42,396.50	e) Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe la o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador(a) a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para las personas servidoras públicas del Consejo.	
A	5	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	\$22,165.00	\$28,135.00	\$27,739.67	\$35,882.00	f) Premio de puntualidad: es una prestación consistente en el pago del 10% del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo.	
A	6	TECNICO/A	\$12,899.00	\$22,164.00	\$15,246.60	\$27,739.65	g) Premio de asistencia: es una prestación consistente en el pago del 10% del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo.	
							h) Ajuste Calendario: Pago anual consistente en cinco días de salario diario Integrado y seis en los años bisiestos, se otorga a las personas servidoras públicas para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.	c) Día del cumpleaños: consiste en otorgar el día de cumpleaños, como día de descanso, con goce de salario y prestaciones, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá

A	7	AYUDANTE GENERAL	\$9,474.00	\$12,898.00	\$10,682.00	\$15,245.00
---	---	------------------	------------	-------------	-------------	-------------

TABULADOR DE SUELDOS Y PUESTOS SPEN PARA EL EJERCICIO 2024.

CATEGORÍA	NIVEL	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA	PERCEPCIÓN BRUTA
C	1	COORDINADOR/A SPEN	\$31,074.99	\$39,995.00
B			\$28,388.20	\$36,242.94
A			\$25,701.60	\$32,563.30
ASOCIADO			\$24,300.50	\$30,645.50
C	2	ASISTENCIA TÉCNICA SPEN	\$24,296.00	\$30,644.00
B			\$20,102.32	\$24,942.30
A			\$17,189.66	\$20,977.61
ASOCIADO			\$15,020.00	\$18,034.00

i) Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las personas servidoras públicas aquí señaladas.

j) Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo que hayan cumplido con una antigüedad en el Organismo Electoral igual o mayor a doce meses, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores. Las Personas Servidoras Públicas que no hayan cumplido doce meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del regalo navideño, según el tiempo de trabajo efectivo.

k) Compensación por retiro voluntario: es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga al personal de base o de confianza del Consejo que se desvincula voluntariamente del organismo electoral, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario integrado por cada año de servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna dos condiciones que son tener más de 60 años de edad y contar con 15 años de servicio de manera ininterrumpida.

l) Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable: Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.

Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí. Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

m) Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico

otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento con conocimiento del superior jerárquico; cuando coincida con proceso electoral o con un mecanismo de participación ciudadana, se disfrutará del día conforme a las cargas de trabajo y con autorización del superior jerárquico en la fecha que se determine.

d) Permiso con goce de sueldo: es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, consistente en el disfrute de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados. En los años que correspondan a proceso electoral, en virtud de que todos los días y horas son hábiles, esta prestación podrá ejercerse únicamente durante el segundo semestre del año en que concluya el proceso, ni podrán juntarse con períodos vacacionales, y deberán estar debidamente autorizados por el superior inmediato y por la Dirección.

e) Permiso o licencia sin goce de sueldo: es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de

				<p>debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p> <p>Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.</p> <p>n) Compensaciones por término del encargo, por remoción o no ratificación y por término de la relación laboral:</p> <p>n.1) Compensación por término del encargo. Es la prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario y el pago de veinte días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos. La presente compensación únicamente aplica para las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y del Órgano Interno de Control.</p> <p>n.2) Compensación por Remoción o No Ratificación. Esta prestación se otorga únicamente a las personas servidoras públicas con motivo del término de la relación laboral, derivado de su remoción o en su caso, de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco consejeros electorales del Consejo General del Consejo, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación de las o los servidores públicos obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar al trabajador/a su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley en mención.</p> <p>n.3) Compensación por término de la relación laboral. Esta prestación se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentran en los incisos anteriores o que deciden dar por terminada la relación de trabajo de manera voluntaria con el Organismo o por acuerdo de las partes. Esta compensación no podrá exceder de 90 días de salario diario integrado a propuesta de la persona titular del Consejo.</p> <p>n.4) Liquidación por defunción. Se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por la o el trabajador mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección a cada persona servidora pública y consistirá en el equivalente a tres meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral y deberá ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.</p>	<p>San Luis Potosí, ahora bien, en virtud de que la actividad central del Organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.</p> <p>f) Licencia con goce de sueldo: la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud o certificado médico, autorizado por la Presidencia dentro de un plazo no mayor a 72 horas.</p>
--	--	--	--	--	---